

Quilmes, 6 de octubre de 2007

VISTO: el Estatuto de la Universidad Nacional de Quilmes, las Resoluciones N° (Res de las carreras) y la Resolución (C.S.) N° 130/07, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 43° del Estatuto de la Universidad Nacional de Quilmes "Las carreras y las diplomaturas son unidades curriculares y dependen del Departamento responsable del desarrollo de las asignaturas que constituyen el núcleo básico de los respectivos planes de estudio".

Que el artículo 79° inc. k) del mismo Estatuto establece que los Consejos Departamentales "Aprueban y supervisan los programas de las asignaturas cuyo desarrollo está a cargo del Departamento, con el objeto de que se ajusten a los contenidos mínimos definidos en los correspondientes planes de estudio"

Que es necesario atender a las modificaciones realizadas en el Régimen de Estudios, aprobado mediante la Resolución (C.S.) N° 130/07.

Que por lo expuesto, el Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología debe aprobar los programas de las asignaturas a dictarse en cada ciclo lectivo.

Que la disponibilidad de esta información es de indudable beneficio para los alumnos y para el proceso tutorial de las inscripciones.

Que los docentes deben definir antes de comenzar el cuatrimestre los contenidos y evaluaciones de las nuevas asignaturas y las eventuales modificaciones de los programas vigentes.

Que los programas de asignaturas constituyen un certificado público en el sistema educativo nacional.⁷

Que es necesario ampliar la vigencia de los programas a efectos de regularizar la tramitación de su aprobación para las asignaturas que se dictan en el Departamento de Ciencia y Tecnología.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Departamento de Ciencia y Tecnología ha emitido despacho con criterio favorable.

Por ello,

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Establecer que los programas analíticos con su correspondiente bibliografía y carga horaria aprobados por el Consejo Departamental tendrán validez por dos años. Esta disposición regirá para los Cursos que se dicten a partir del 1er cuatrimestre de 2008.

ARTICULO 2º.- La presentación de los programas a la respectiva Dirección de Carrera deberá realizarse durante el mes de noviembre, junto con la Oferta Académica. Esto será requisito para la aprobación del curso correspondiente.

El presente artículo regirá a partir de la Oferta Académica 2008.

ARTICULO 3º.- El programa deberá presentarse según el formulario adjunto como anexo I, de manera impresa y firmado por el docente.

ARTICULO 4º.- Las áreas deberán expedirse acerca de la correspondencia entre los programas de la asignatura y los contenidos mínimos establecidos para la misma en el plan de estudio de sus carreras.

ARTICULO 5º.- Es función de los Directores de Carrera considerar la pertinencia de los programas o de las modificaciones de los mismos y elevarlos al Consejo Departamental para su aprobación.

ARTICULO 6º.- En el caso de cursos nuevos o en el caso de carreras que sufran cambios en sus planes de estudio, los Directores de Carrera consultarán por escrito a las Áreas acerca de la correspondencia entre el programa analítico y los contenidos mínimos.

ARTICULO 7º.- Al finalizar los plazos establecidos en el artículo 2º, los Directores de Carrera deberán elevar a la Dirección del Departamento un listado con las asignaturas cuyos programas no han sido presentados.

ARTICULO 8º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN (C.D.) Nº 064/07

FIRMADA POR : Dr. Mario Lozano Director Dpto. Ciencia y Tecnología

ANEXO I

- 1- CARRERA/DIPLOMA:**
- 2- AÑO / CUATRIMESTRE**
- 3- NOMBRE DE LA ASIGNATURA:**
- 4- NOMBRE DEL PROFESOR:**
- 5- NÚCLEO AL QUE PERTENECE LA ASIGNATURA:**
(Obligatorio, electivo, complementario)
- 6- AREA DE CONOCIMIENTO:**
- 7- TIPO DE ASIGNATURA (Teórico/Teórico-experimental)**
- 8- CRÉDITOS**
- 9- CARGA HORARIA TOTAL**
- 10- PROGRAMA ANALÍTICO (incluyendo programa de laboratorio si correspondiera)**
- 11- BIBLIOGRAFÍA OBLIGATORIA:**
- 12- BIBLIOGRAFIA DE CONSULTA:**